REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	34-2013-00195
Demandante:	Luz Marina Marin Ramirez
Demandado:	Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4871

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **CPI-598** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado JORGE ELIECER CALPA CUARAN, identificado con CC. N° 16.799.389. Ofíciese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

381

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2014-00505
Demandante: Banco Av Villas. Vs. Never Elías Rivero Medrano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2099

En atención a la solicitud elevada por el representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 168 de hoy 24 OCT 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

137-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00237-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P. Vs. Milton Caldas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4860

En atención a la solicitud de terminación elevada por el demandado, el Juzgado, la agregará sin consideración, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., así las cosas.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, por lo expuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 186 de hoy 24 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4921

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	31-2010-00485
Demandante:	Julia Castro Carvajal - cesionaria. Vs. Walter Ramirez Agudelo y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	4862

En atención a los escritos allegado por la demandante cesionaria, el Juzgado viendo que el negocio suscrito con la señora Nancy Muñoz Chicaiza no se ha definido formalmente, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- AGREGAR sin consideración los escritos que anteceden y estese la demandante cesionaria a lo dispuesto en el auto 4408 visible a folio 460 del presente cuaderno, lo anterior debido a que no se allega prueba formal que demuestre que el negocio suscrito con la señora Nancy Muñoz Chicaiza haya definido.

2.- ACERTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la ejecutante a la abogada OLIVIA BONILLA DE RIVEROS con c.c. 41.304.977 y T.P. 68.513 del C. S. de la J., así las cosas se requiere a la parte activa, para que se sirva asignar nueva apoderada que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy 24 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 11-2016-00434
Demandante: Comfenalco Valle Caja de Compensación. Vs. Socorro Eugenia Hincapié Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2098

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1). El Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 188 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 24 OCT 2017
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 31-2015-00828
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Mónica Terán Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2097

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, (fol. 2 c-1). El Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la devolución de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la parte demandada o proceda con la conversión a este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 24 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2009-00712
Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. Saúl Somera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2096

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, (fol. 89 c-1). El Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la devolución de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la parte demandada o proceda con la conversión a este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 166 de hoy 24 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 11-2013-01007
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz. Vs. Luis Alfonso Fuentes Plaza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4858

En atención a la solicitud de terminación elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito visible a folio 98 del presente cuaderno, así como también que en la cuenta del Banco Agrario asignada a este Despacho existen solamente $12.327.769 y no $15.000.000, valor acordado, esta Oficina Judicial se abstendrá por el momento de decretar la terminación del proceso hasta tanto no se materialice el pago de títulos. En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

1º ABSTENERSE por el momento de decretar la terminación del proceso, por los motivos expuestos.

2º OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3º Por Secretaría **líbrese nuevamente y remítase** el oficio al pagador de COLGATE PALMOLIVE ordenado en auto 3605 visible a folio 91 del presente cuaderno. Así mismo se le insta la apoderada de la ejecutante a fin de que se sirva diligenciarlo por cuenta propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 188 de hoy 24 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	23-2013-00473
Demandante:	Coop. Coogenesis. Vs. John Aimer Riascos Hurtado y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2085

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien actúa en calidad de endosatario facultada para recibir, (fol. 1 c-1). El Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Ejecutoriada la presente procedencia vuelva a Despacho el expediente a fin de consultar el portal del Banco Agrario y resolver sobre los depósitos que se encuentren a favor del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 24 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

160-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	34-2013-00943
Demandante:	Koll Importaciones S.A.
Demandado:	Ilton Bienvenido Castillo y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4877

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor allega escrito con los gastos causados en el proceso, por la gestión del secuestre designado, que fueron cancelados por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 24 OCT 2017., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

140-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2007-00528-00
Demandante: Cor. Intermediarios de Seguros de las Agrícolas – Corcafe. Vs. Jorge Enrique Rivera Murillo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4859

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por el demandado; una vez revisado el expediente, evidencia esta Oficina Judicial, que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que las últimas fechas de notificación de autos, datan del 14 de diciembre de 2016[1] y 27 de noviembre de 2015[2]. Así las cosas, es claro que el terminó indicado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., no se ha completado dentro de la presente ejecución. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 128 de hoy 24 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

[1] Ver folio 135 cuaderno 1
[2] Ver folio 96 cuaderno 2

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	35-2010-00786
Demandante:	Bienco Promovalle. Vs. Luis Alberto Carvajal Restrepo y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2095

En atención a la solicitud elevada por la representante legal en asuntos judiciales de la parte actora, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la devolución de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la parte demandada o proceda con la conversión a este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 24 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

315-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	21-2002-00276
Demandante:	Banco de Colombia S.A.
Demandado:	Miguel Fernando López y otro
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	4879

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-303998 y 370-304132 propiedad de los señores MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE CC. 10.531.461 y OLGA CONSUELO PERAFAN HERMIDA CC. 34.531.003, con el fin de proceder a su avalúo.

Téngase como apoderada de la parte ejecutante a la abogada ALBA LUCÍA GARCÍA GARCÍA identificada con cc. 31.400.237 y T.P. No. 72.669 para que se sirvan hacer entrega de dicho certificado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 122 de hoy 24 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	24-2009-00585
Demandante:	Gases de Occidente S.A.
Demandado:	Gustavo Adolfo Garcés
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	2093

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el demandado, GUSTAVO ADOLFO GARCÉS CAMAYO, identificado con CC. No. 94.430.689 depositados en cuenta de ahorros, cuenta corriente CDT´S en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Limítese la medida hasta por la suma de **$17.500.000.** Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 168 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

252

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	34-2008-00850
Demandante:	Coopserp
Demandado:	Cruz Maria Quiceno Zapata
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4873

En atención al escrito anterior y dando alcance al requerimiento realizado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no se encontró solicitudes efectivas de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	22-2012-00935
Demandante:	Lamitech
Demandado:	Carolina Jaramillo Gaviria y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	4874

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NOMBRAR a la Dra. PATRICIA SALAZAR MUÑOZ en calidad de perito avaluador de bienes inmuebles tomada de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la carrera 4 No. 12-41 Oficina 1205 Tel 8897405 Cel. 311-6175961, a quien se le comunicará su nombramiento por secretaría mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma de $120.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

186-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	24-2015-00312
Demandante:	Teresa Pineda de Hoyos
Demandado:	Leonidas Tamayo Ocoró
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	4876

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente las diligencias presentadas por la parte actora.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. JOSE LEONEL RODRIGUEZ identificado con c.c. 6.455.398 y T.P. 24.665 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al estado en que se encontraba (suspendido) conforme a lo establecido en el auto No. 2010 del 9 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

84-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	33-2012-00347
Demandante:	SI S.A.
Demandado:	Liliana Patricia Londoño
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	4869

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, y téngase en cuenta la respuesta al requerimiento hecho en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

141-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	29-2015-00944
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Demandado:	Janeth Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	4870

Mediante escrito que antecede la Dra. Gloria Soley Peña Moreno, conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora JANETH HURTADO ZUÑIGA, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 1406 del 4 de julio de 2017 (fl 135), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada JANETH HURTADO ZUÑIGA, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 1406 del 4 de julio del 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva *de esta* providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

95-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	21-2010-01003
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Diana Lucía Buitrago Dauqui
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación:	4872

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el oficio No. 4198 del 4 de octubre de 2017, toda vez que se encuentra glosado en el proceso respuesta al requerimiento enviada por el Juzgado Primero Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 24 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	**19-2010-00697-00**
Demandante	**Alirio de Jesús Arenas Peláez – Cesionario.**
Demandado	**Mery Zúñiga Chavarro.**
Proceso	**Ejecutivo Hipotecario**
Auto Interlocutorio	**2094**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderada de la parte demandante, contra el auto de sustanciación 4247 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual el Despacho agregó el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva solicitado por la demandada, así como también se mencionó mantener la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo de conformidad con el artículo 555 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, alegando una indebida notificación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva solicitado por la demandada, así como también menciona, que se está incurriendo en fraude procesal ya que se le nombró curador y este, aceptó una suma de dinero inferior a la obligación perseguida dentro de la presente ejecución.

Por último solicitada no tener en cuenta el fallo emitido en el centro de conciliación en mención

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la demandada.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que mediante auto de sustanciación 1464 del 15 de marzo de 2017[1], se dispuso la suspensión del proceso teniendo en cuenta la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, informada por Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, esto de conformidad con el articulo 548 y 548 del C. G. del P. Así mismo, en auto de sustanciación 4247 del 11 de septiembre de 2017[2], se ordenó agregar para que obrara en el expediente el acuerdo celebrado dentro del trámite de insolvencia en mención y mantener la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 555 del C.G. del P., providencia que es motivo del recurso que nos ocupa, el cual, una vez vistos los argumentos y sustento, se percata el Juzgado que el mismo no hace referencia a ninguna de las decisiones adoptadas por el Despacho, sino que discrepa en cuento a la decisión adoptada por el centro de conciliación en el acuerdo de pago. Así las cosas es claro que el peticionario debía alegar las inconformidades que hubiese tenido frente a las decisiones tomadas del centro de conciliación.

Por último, se remite al recurrente a lo depuesto en el artículo 538 y s.s. del C.G. del P., donde se reglamenta el trámite de negociación de deudas y en cuanto al subsidiario recurso de apelación el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que la providencia atacada no se encuentran enmarcadas en las enunciadas en el artículo 321 ibídem.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

---

[1] Ver folio 114 c-1
[2] Ver folio 128 c-1

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

1º NO REVOCAR el auto sustanciación 4247 del 11 de septiembre de 2017, por los motivos expuestos.

2º DENEGAR el subsidiario recurso de apelación por improcedente, conforme lo dicho en la parte motiva.

3º AGREGAR los escritos allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante los cuales certifica el cumplimiento del acuerdo de pago con el soporte de la consignación el depositó por la suma de $8.970.000, a fin de que se proceda con la terminación del proceso. Lo anterior, se le pone de presente al cesionario a fin de que se pronuncie sobre el particular, so pena de proceder en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 24 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO